



RESOLUCIÓN del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de las infraestructuras de evacuación “LASAT 220 kV SET Bonastre - SET Arbequina” y “SET Arbequina 30/220 kV” en los términos municipales de Azaila, Vinaceite (Teruel) y Almochuel (Zaragoza).

Nº exp DGEM: IP-PC-0120/2020; IP-PC-0156/2020

Nº exp SP: TE-AT2020-018 de la provincia de Teruel

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - *Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.*

Con fecha 21 de diciembre de 2020, la sociedad Energía Inagotable de Algedi, S.L, con NIF B88370143 y con domicilio social en C/ José Ortega y Gasset 20 CP 28.006 de Madrid, presentó escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de las infraestructuras de evacuación “LASAT 220 kV SET Bonastre - SET Arbequina” y “SET Arbequina 30/220 kV”, para lo cual presentó los proyectos de ejecución y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Nº Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0120/2020; IP-PC-0156/2020.

Nº Expediente del Servicio Provincial: TE-AT2020-018 de la provincia de Teruel.

La infraestructura de evacuación “LASAT 220 kV SET Bonastre - SET Arbequina” y “SET Arbequina 30/220 kV”; tiene como finalidad evacuar la energía producida por las siguientes plantas de generación de energía:

- PE BONASTRE 1 (49,5 MW)
- PE BONASTRE 2 (49,5 MW)
- PE BONASTRE 3 (49,5 MW)
- PE BONASTRE 4 (49,5 MW)
- PFV SAN MIGUEL E (23,18 MW)

Segundo. - *Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.*

El Servicio Provincial de Teruel procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de las infraestructuras de evacuación “LASAT 220 kV SET Bonastre - SET Arbequina” y “SET Arbequina 30/220 kV”. (Nº Expediente del Servicio Provincial: TE-AT2020-018 de la provincia de Teruel).



Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 26 de junio de 2023, el Servicio Provincial de Teruel, emite “Informe-propuesta de resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la infraestructura de evacuación eléctrica “LAAT 220 kV SET Bonastre - SET Arbequina” y “SET Arbequina 30/220 kV”.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero. - Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al *Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica*, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- Boletín Oficial de Aragón número 212 de 14 de octubre de 2021.
- Periódico de Aragón, en fecha 15 de octubre de 2021
- Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Almochuel, que el 24 de noviembre de 2021 aporta certificado indicando que durante el plazo de exposición no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.
- Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Azaila que, finalizado el Periodo de Exposición Pública, no emiten certificado de publicación en el tablón de anuncios.
- Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Vinaceite que, finalizado el Periodo de Exposición Pública, no emiten certificado de publicación en el tablón de anuncios.

Con motivo de los condicionados de la Declaración de Impacto Ambiental, que se cita más adelante, fue necesario que el titular presentase una adenda al proyecto modificado (número de visado 202300159 y fecha 14 de febrero de 2023) para dar cumplimiento a una serie de condicionados destinados a compatibilizar la instalación con las afecciones a la fauna; por ubicarse el proyecto en una zona esteparia, con vuelo habitual de rapaces y necrófagas, para mejorar la compatibilidad ambiental y permeabilidad del proyecto. En dicho condicionado se establecía que la línea de alta tensión debía pasar de aérea a subterránea en determinadas partes de su trazado. El Servicio Provincial de Teruel establece en su informe-propuesta que “se comprueba que a modificación consiste en el soterramiento de la línea en el tramo comprendido entre los apoyos 10 y 16 por la misma traza, cumpliendo con el condicionado indicado. Esta modificación se ha considerado como sustancial en base al artículo 21 del Decreto Ley 2/2016”.



Esto dio lugar a un segundo trámite de información pública y consultas a organismos, que se incluye en estos antecedentes de hecho. El segundo trámite de información pública se publicó en el Boletín Oficial de Aragón número 32 de 16 de febrero de 2023; y se expuso en los tablones de edictos de los siguientes ayuntamientos:

- Azaila que, el 21 de abril de 2023 aporta certificado indicando que durante el plazo de exposición no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.
- Almochuel que, finalizado el Periodo de Exposición Pública no emiten certificado de publicación en el tablón de anuncios.
- Vinaceite que, finalizado el Periodo de Exposición Pública no emiten certificado de publicación en el tablón de anuncios.

Se remitió al Servicio de Información y Documentación Administrativa en fecha 15 de febrero de 2023. No se ha manifestado.

Se remitieron por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos, administraciones y empresas afectadas...

Ayuntamiento de Almochuel

El 26 de noviembre de 2021 respondió emitiendo un condicionado. El promotor manifestó conformidad.

Ayuntamiento de Azaila

No se manifestó.

Ayuntamiento de Vinaceite

Respondió el 10 de noviembre de 2021 estableciendo un condicionado. El promotor manifestó conformidad.

Confederación Hidrográfica del Ebro

El 9 de febrero de 2022 aporta condicionado. El titular manifestó conformidad.



Dirección General de Carreteras, Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza

Emitió informe el 19 de enero de 2022, emitiendo un condicionado en relación con la afección a la carretera A 1307. El titular manifestó conformidad. Con motivo del segundo trámite de información pública y consultas a organismos, emitió un informe de 20 de marzo de 2023, en el que constata la afección a la carretera A-1307 y establece condicionado. El promotor manifiesta su conformidad.

Dirección General de Ordenación del Territorio

El 3 de noviembre de 2021 emitió un informe relativo a la realización de análisis del impacto de este tipo de proyectos sobre la economía local; y a análisis de los impactos sobre el paisaje. El 21 de diciembre de 2021 el titular se manifiesta dando respuesta a los diferentes puntos y aportando informe de incidencia territorial de la línea aérea de alta tensión “SET Bonastre – SET Arbequina”.

Dirección General de Patrimonio Cultural

No se ha manifestado.

Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel:

Emitió informe urbanístico el 22 de diciembre de 2021 estableciendo un condicionado en relación con el Impacto de la actividad en el paisaje, al cumplimiento de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, a la protección del medio ambiente; y a la necesidad de que el promotor cuente con diversas autorizaciones. El 24 de febrero de 2022 el promotor indica que el Estudio de Impacto Ambiental presentado cuenta con el pertinente estudio paisajístico. Asimismo, el proyecto debe de dar cumplimiento a la normativa de planeamiento de aplicación, sienta en todo caso el órgano ambiental el que una vez terminada la fase de información pública, realizará el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto, en el que se analizará el EsIA presentado, las alegaciones e informes recibidos durante el trámite de información pública emitiendo la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental que establecerán los condicionados que estime pertinentes para que el impacto ambiental y paisajístico sea en todo caso asumible. Por último, señala que, a su debido tiempo, se solicitarán las correspondientes autorizaciones y/o concesiones a los órganos competentes.

Enagas S.A.

Presenta en fecha 29 de noviembre de 2021 informe afección por construcción de línea aérea al Gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia PK 271, estableciendo un condicionado. El 10 de



diciembre de 2021 el promotor manifiesta su conformidad y confirma que previamente a la autorización que se solicite a la Subdelegación de Gobierno, se realizarán las comprobaciones y mediciones indicadas en el condicionado.

Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Vías Pecuarias y Montes de Utilidad Pública

El 4 de noviembre de 2021 indica afecta a la vía pecuaria “Cañada Real de Quinto a La Puebla de Híjar” (Azaila) por parte de la instalación y el promotor deberá solicitar la ocupación temporal de dicha vía pecuaria. El promotor manifestó conformidad.

Edistribución Redes Digitales, S.L.U.

Remite informe el 16 de junio de 2023 con condicionado. El titular manifestó conformidad.

Dirección General de Energía y Minas. Sección Minas Teruel.

Notificada la solicitud de informe el 14 de octubre de 2021, no se ha manifestado.

Naturgy Wind 4 S.L.U.

Notificada la solicitud de informe el 14 de octubre de 2021, no se manifestó. Con motivo del segundo periodo de información pública y las consultas a organismos y empresas afectadas, el 21 de marzo de 2023 emite informe indicando que se ha detectado la posibilidad de afección de la red de alta tensión subterránea del Parque Eólico de San Agustín con la nueva línea de alta tensión LASAT 220KV SET Bonastre–SET Arbequina y SET Arbequina 30/220KV, estableciendo un condicionado. El 16 de mayo de 2023 el promotor manifiesta que se encuentra en conversaciones con Naturgy Future, S.L.U. para tratar de llegar a un acuerdo satisfactorio de tal forma que se pueda compatibilizar ambas infraestructuras. El Servicio Provincial de Industria de Teruel establece en su informe-propuesta de resolución que:

- El promotor ha aportado declaración responsable de que el proyecto cumple la normativa que le es de aplicación de conformidad con el artículo 53.1b de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico.
- No existe impedimento técnico para oponerse al cruzamiento objeto del condicionado.
- Previo al inicio de la obra deberá valorarse, por parte del promotor, las afecciones que se puedan producir a la instalación existente, comunicando con anterioridad y antelación suficiente este hecho a Naturgy Future, S.L.U.



- El promotor, tendrá que hacerse cargo de los daños y perjuicios que se puedan ocasionar durante la obra, así como durante todo el tiempo en la que la instalación esté en servicio; siempre y cuando se pueda demostrar que, Energía Inagotable de Algedí S.L., o el titular de la línea aérea en ese, sea responsable de provocar dichas afecciones.

Red Eléctrica de España S.A.

El 3 de diciembre de 2021 emite informe solicitando información adicional y estableciendo condicionado. El 28 de febrero de 2022 el promotor adjunta Separata al Proyecto de Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV SET Bonastre – SET Arbequina. El 1 de abril de 2022 Red Eléctrica de España S.A, emite informe comunicando que, de acuerdo con los datos facilitados, el cruzamiento de referencia no se ha proyectado cumpliendo con la legislación, por lo que es no reglamentario, al no cumplirse la distancia mínima vertical entre los conductores de fase de ambas líneas en los cruzamientos. El cruzamiento sería reglamentario si se aumentase la distancia vertical entre conductores más próximos de ambas líneas en 0,35 metros. El 13 de junio de 2022 el promotor manifiesta que, ante la situación de incumplimiento planteada, ha redactado un documento de separata del proyecto Línea Aérea 220 kV SET Bonastre – SET Arbequina en el que recoge una modificación de reducción de 0,5 metros de la altura del pórtico para dar cumplimiento a la distancia mínima vertical de cruzamiento entre los conductores de fase de ambas líneas. El 8 de julio de 2022 Red Eléctrica de España S.A, emite informe indicando que el cruzamiento de la línea aérea a 220 kV SET Bonastre-SET Arbequina con el vano 923-924 de la línea aérea a 400 kV Escatrón-Fuendetodos, sería reglamentario; y estableciendo un condicionado. El 6 de junio de 2023 el promotor manifiesta su conformidad indicando que tendrá en cuenta todas las consideraciones que expone Red Eléctrica de España de cara a la realización de los trabajos de construcción de la infraestructura.

Alegaciones y participación pública

Se remitió el estudio de impacto ambiental a las siguientes ONG ambientales, que no se han manifestado: Acción Verde Aragonesa; Asociación Naturalista de Aragón (Ansar); Ecologistas en Acción Ecofontaneros; Ecologistas en Acción, Otus; Fundación Ecología y Desarrollo; Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos; Asociación española para la conservación y estudio de los murciélagos (SECEMU); Seo Bird Life.



Primera alegación

El 4 de noviembre de 2021, D. Domingo Aula Valero, como representante legal de la Asociación de Apoyo a Teruel Existe, presentó alegaciones a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto de infraestructuras de evacuación compartidas "LASAT 220 KV SET Bonastre –SET Arbequina y SET Arbequina 30/220 KV" y su Estudio de Impacto Ambiental. De dicha alegación se dio traslado al promotor, que contestó. El Servicio Provincial de Teruel, en su informe-propuesta de resolución procede a analizar la admisibilidad de la alegación presentada en base al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y a la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente; y a los Estatutos de la entidad que pretende realizar la alegación, concluyendo que "procede inadmitir las alegaciones presentadas por la Asociación de Apoyo a Teruel Existe".

Posteriormente, con motivo del segundo trámite de información pública y consultas a organismos y empresas afectadas, el 13 de marzo de 2023, D. Domingo Aula Valero, en su condición de representante legal de la Asociación de Apoyo a Teruel Existe, presentó nuevas alegaciones a las que contestó el promotor. En relación con esta segunda alegación, como se ha indicado anteriormente, el Servicio Provincial de Teruel indica en su informe-propuesta que "procede inadmitir las alegaciones presentadas por la Asociación de Apoyo a Teruel Existe."

Segunda alegación.

El 15 de noviembre de 2021 Arastone, S.L. presenta escrito en el que manifiesta "que la instalación proyectada afecta directamente a su Derecho Minero SANDRA, solicitando se le tenga por comparecido en el expediente administrativo y por opuesto al otorgamiento de la autorización administrativa de la LASAT, sin perjuicio de las alegaciones complementarias que presentará.". Se dio traslado al titular que, el 8 de febrero de 2022 manifestó que era posible compatibilizar ambas actividades y que iba a promover el contacto con Arastone, S.L. para la consecución de un acuerdo de compatibilidad, solicitando de manera previa la justificación de la posible afección real de la implantación sobre la explotación.



De acuerdo al informe de la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, de fecha 27 de febrero de 2023, el Permiso de Investigación Sandra I, nº 2965, se encuentra en tramitación. Mediante Resolución de 26 de mayo de 2023, del Director General de Energía y Minas, ha sido otorgado el permiso de investigación de recursos de la Sección C “Sandra I”, nº 2965, para yeso y alabastro, con una superficie de 227 c.m., a la mercantil Arastone SL, en los términos municipales de Almochuel, Belchite y Codo, provincia de Zaragoza y Azaila y Vinaceite, provincia de Teruel, con un periodo de vigencia de un año, contado a partir de la notificación de la Resolución. (Boletín Oficial de Aragón número 112, de fecha 14 de junio de 2023).

Con motivo del segundo periodo de información pública y consultas a organismos y empresas afectadas que hubo que hacer tras la adenda al proyecto; se envió solicitud a Arastone S.L, enviada y notificada el 15 de febrero de 2023 sin que se haya manifestado.

Tercera alegación.

El 10 de enero de 2022, Exportadora Turolense, S.L. manifiesta ser titular de los derechos mineros TERESA y JOSEFINA, como Concesión de Explotación Minera, desde los años 2000 y 1997, respectivamente; y que su derecho minero se ve afectado por la incorporación de una línea eléctrica, que considera incompatible.

Con motivo del segundo periodo de información pública y consultas a organismos y empresas afectadas, Exportadora Turolense presentó alegación el 6 de marzo de 2023 indicando que la línea afecta directamente a una superficie de 36.222 m2 en la “CE TERESA”, nº 5733, y a 10.305 m2 en la “CE JOSEFINA”, nº 5622; y manifestó oposición a la autorización de línea solicitada, indicando que no existía acuerdo. El promotor contestó el 16 de mayo de 2023 manifestando que “el promotor se encuentra actualmente en negociaciones con Exportadora Turolense, S.L. y que tratará de llegar a un acuerdo con la alegante de tal forma que se pueda compatibilizar la instalación proyectada con los derechos mineros de su propiedad”.

Cuarta alegación

Con motivo del segundo trámite de información pública y las consultas a organismos y empresas afectadas, el 16 de marzo de 2023, D. Mariano Tomás del Río, en representación de la Coordinadora d’Estudis Eòlics del Comtat, presenta las siguientes alegaciones:

- “En la adenda y en el anuncio de información pública se oculta que este proyecto se anuncia teniendo ya previa declaración de impacto ambiental.



- Se expone a información pública un proyecto que ya tiene la declaración de impacto ambiental favorable, ..., la información pública debe ser previa a la emisión de la DIA..., no se puede convalidar la DIA de un proyecto para otro diferente, de los 11 aerogeneradores iniciales, únicamente cuatro conservan su posición.
- Una vez finalizada la exposición a la información pública se fueron añadiendo informes al expediente que nunca fueron expuestos a información pública: Dice la DIA: el 28 de abril de 2021 se notifica al promotor el inicio de expediente con tasas y se le requiere documentación adicional para la adecuada valoración ambiental de proyecto. El 17 de junio de 2022 el promotor aporta al expediente documento de respuesta al requerimiento...la documentación posterior no ha sido objeto del conocimiento ni revisión por parte de los interesados.
- La adenda que se presenta a información pública se expone de forma incompleta...como la información pública no contiene el nuevo estudio de impacto ambiental consideramos que no se ajusta a la ley y debería repetirse conteniendo un nuevo estudio de impacto ambiental ajustado al proyecto modificado que se pretende autorizar.
- La modificación realizada apenas minimiza el impacto ambiental: no supone reducción de la longitud de la línea, sigue atravesando áreas críticas del cernícalo primilla, se ocupan áreas con gran número de especies de avifauna amenazada, sólo se entierran 2500m. de un total de 11400m.
- El estudio de avifauna que se hizo en el estudio de impacto ambiental primitivo no se completó con la adenda ambiental y fue mucho más corto de lo que tenía que haber sido.
- Hay especies que han aumentado su categoría de protección ambiental desde el estudio de impacto ambiental primitivo.
- A pesar de la cercanía de zonas de la Red Natura 200 en ningún momento se ha realizado el correspondiente estudio de repercusiones sobre la Red Natura 2000.
- No se ha tenido en cuenta que la línea se sitúa sobre una zona de sensibilidad máxima.
- En muchas declaraciones de impacto ambiental formuladas por el MITECO, ha sido determinante la circunstancia de situarse dentro de una zona de sensibilidad ambiental máxima para que dicha declaración fuera desfavorable.



- El PNIEC liga las ubicaciones de las renovables a la zonificación ambiental y al grado de sensibilidad ambiental del territorio.
- Desde el punto de vista faunístico, ha sido totalmente desafortunada la elección de los emplazamientos de esta línea.
- Existe presencia de dos especies en peligro de extinción: avutarda y sisón.
- La exposición a información pública debería hacerse como mínimo durante un periodo de treinta días y no de un mes.
- Ni antes ni ahora se han realizado prospecciones culturales ni arqueológicas ni paleontológicas ni etnográficas.

Por tanto, debería haberse inadmitido el Estudio de Impacto Ambiental por hallarse incompleto.”

El 16 de mayo de 2023 el promotor emitió respuesta a las diferentes cuestiones planteadas.

En relación con esta alegación, el Servicio Provincial de Teruel establece lo siguiente en su informe-propuesta:

1. El proyecto cuenta con Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 10 de enero de 2023, por la que se formula la declaración de impacto ambiental LASAT a 220KV “SET Bonastre-SET Arbequina” y de la SET Bonastre 220/30 KV, en el T.M. Azaila, Vinaceite (Teruel) y Almochuel (Zaragoza), compatible y condicionada a una serie de requisitos. En cumplimiento de los condicionados que recogía la DIA, el promotor presentó modificado al proyecto, el cual se ha sometido a una nueva información pública (al considerarse una modificación sustancial en base al artículo 21 del Decreto Ley 2/2016), en la que no se publicó el estudio de impacto ambiental debido a que el proyecto ya contaba con la DIA y la modificación se realizó para cumplimiento de las condiciones en ella indicadas. Circunstancia, que, en contra de lo manifestado por el alegante, de que el anuncio de información pública, oculta, que este proyecto se anuncia teniendo ya, la previa declaración de impacto ambiental, debe ser rechazado categóricamente, puesto que en el propio anuncio se indica dicha circunstancia. En cuanto a la remisión de documentación adicional al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la valoración ambiental del proyecto, sin que se haya sometido a exposición pública, según el artículo 32.3 de la Ley 11/2014 “Si, durante el análisis del expediente, el órgano ambiental concluyera que es necesaria información adicional relativa al estudio de impacto ambiental o que el promotor no ha tenido en cuenta las alegaciones recibidas durante el trámite de información pública, le requerirá, informando



de ello al órgano sustantivo, para que complete la información que sea imprescindible para la formulación de la declaración de impacto ambiental". Por tanto, el INAGA consideró que el promotor debía remitir documentación adicional para formular la declaración de impacto ambiental, y amparado por la legislación aplicable, así se lo requirió al titular de la instalación.

2. Con respecto a la información pública, durante el plazo de un mes, el artículo 14.1 del Decreto-ley 2/2016, establece: "1. Los proyectos presentados se someterán a información pública, junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, durante el plazo de un mes, a cuyo efecto se publicará anuncio, al menos, en el "Boletín Oficial de Aragón", en el portal del Gobierno de Aragón y en los tablones de edictos de los ayuntamientos afectados. Cuando se tramite simultáneamente la declaración de utilidad pública se publicará, además, en uno de los periódicos de mayor difusión de la provincia."

A su vez, el artículo 28.1 de la Ley 11/2014, dispone: "1. El estudio de impacto ambiental será sometido por el órgano sustantivo al trámite de información pública junto con el proyecto en el marco del propio procedimiento de aprobación del proyecto. Finalizado dicho trámite, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental, en el plazo de quince días naturales, el expediente completo, incluido el resultado de la información pública."

Como se puede apreciar la normativa ambiental no establece plazo alguno de publicación remitiéndose a lo que disponga la normativa sectorial de aprobación del procedimiento, en este caso, tal y como hemos expuesto, el Decreto-ley 2/2016. Dicho Decreto-ley establece que el tiempo de exposición de un proyecto energético será de un mes, y que este, se debe publicar en el BOA, en el portal del Gobierno de Aragón y en los tablones de los Ayuntamientos afectados.

En conclusión, no se incumple lo dispuesto en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, ni lo establecido en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, ya que estas no son de aplicación directa al no ser competente para su tramitación la administración estatal, ni constituir legislación básica.

3. En cuanto al resto de cuestiones planteadas (avifauna, Red Natura 2000, zona de sensibilidad máxima, fauna, especies en extinción, ...), al ser de carácter medioambiental, informar que la instalación cuenta con declaración de impacto ambiental compatible y condicionada, en la que se entiende fueron tomadas en consideración dichas alegaciones.



4. En cuanto a que no se han realizado prospecciones culturales, arqueológicas ni paleontológicas, indicar, que, por el promotor, en la contestación a las alegaciones, aporta Resolución, de 28 de febrero de 2022, de la Dirección General de Patrimonio Cultural relativa a las actuaciones arqueológicas en la zona afectada por el proyecto LASAT Bonastre – Arbequina, expediente 300/2021, por la que se resuelve: “certificar que, en el ámbito del proyecto de referencia, ha concluido la actuación arqueológica, quedando libre de restos arqueológicos.

En cualquier caso, si en el transcurso de las obras y movimientos de tierras apareciesen resto de interés arqueológico o restos integrantes del Patrimonio cultural, se deberá procederá a la comunicación inmediata y obligatoria del hallazgo a la Dirección General de Patrimonio Cultural.”

Por todo lo expuesto, las alegaciones de la Coordinadora d’Estudis Eolics del Comtat. deben desestimarse.

Derechos mineros

Con fecha 19 de abril de 2023 la sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, emite informe indicando lo siguiente en relación con los derechos mineros afectados por estas infraestructuras de evacuación:

- “CE JOSEFINA”, nº 5622, titular Exportadora Turolense, S.L. Alabastro. Término municipal de Azaila. 25 C.M. Otorgadas. El 20 de abril de 2022 Solicitaron prórroga de vigencia 30 años. En explotación desde 2008. En el documento "Plan de rehabilitación" presentado para la tramitación de la prórroga de vigencia de 30 años, demarca 5 zonas explotables. Las instalaciones afectan a la zona 1.
- “D^a 1^a A JOSEFINA”, nº 5622, titular Exportadora Turolense, S.L. Alabastro. Término municipal de Azaila. Informe favorable a la Dirección General de Energía y Minas de 25 de marzo de 2022. En tramitación.
- “CE TERESA”, nº 5733, titular Exportadora Turolense, S.L. Alabastro. Términos municipales de Azaila y La Puebla de Híjar, Teruel, y La Zaida, Sástago y Belchite, Zaragoza. 100 C.M. Otorgadas. En explotación desde 2008. El 12 de junio de 2013 se transmitió a favor de Exportadora Turolense, S.L. En el proyecto de explotación que sirvió de base para la autorización de la concesión de explotación se detallan 15 puntos, las instalaciones afectarían a los puntos de explotación 4 y 5 (cuadrículas de la 31 a 40).



Por lo anterior, la sección de minas considera que “en lo que respecta a la D^a 1^a A Josefina, nº 5622, no es necesario determinar la posible compatibilidad, al no tener derecho minero otorgado” y que “en relación a la CE Josefina, nº 5622, y CE Teresa, nº 5733, estas concesiones se hallan otorgadas, vigentes y en explotación y las instalaciones de la LASAT Bonastre- Arbequina afectan de forma directa en zonas de labores autorizadas en el proyecto de explotación y por tanto son incompatibles dichas actividades”.

Adicionalmente, el Servicio Provincial de Teruel indica en su informe-propuesta que consta la concurrencia en los terrenos afectados por el despliegue de la infraestructura de evacuación, de los siguientes derechos mineros vigentes: Permiso de Investigación Sandra I, N^o 2965, otorgado; Concesión de Explotación JOSEFINA, nº 5622, otorgada, en explotación y Concesión de Explotación TERESA, nº 5733, otorgada, en explotación. En cuanto a la “D^a 1^a A JOSEFINA”, nº 5622, está en tramitación.

En definitiva, practicadas las oportunas diligencias informativas durante la tramitación del expediente administrativo, consta la presencia/concurrencia dentro de la poligonal de la instalación de referencia – así como en los terrenos afectados por el despliegue de la infraestructura de evacuación – de ““CE JOSEFINA”, nº 5622, titular Exportadora Turolense, S.L. Alabastro. Término municipal de Azaila. 25 C.M. Otorgadas”; y ““CE TERESA”, nº 5733, titular Exportadora Turolense, S.L. Alabastro. Términos municipales de Azaila y La Puebla de Híjar, Teruel, y La Zaida, Sástago y Belchite, Zaragoza. 100 C.M. Otorgadas.” en vigor (o vigentes).

Cuarto. - *Proyectos técnicos*

El Informe-Propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis de los Proyectos Técnicos y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente resolución.

En cuanto a los proyectos “Modificado a Proyecto Línea Aérea Alta Tensión 220 kV Set Bonastre-Set Arbequina”; “Adenda Proyecto Línea Alta Tensión 220 kV Set Bonastre- Set Arbequina” y “Modificado a Proyecto Subestación SET Bonastre 220/30 kV”, según el Informe-Propuesta favorable del Servicio Provincial de Teruel, se estima que se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución “Modificado a Proyecto Línea Aérea Alta Tensión 220 kV Set Bonastre-Set Arbequina” está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D. José Antonio Gil Embid con



visado número VIZA212887 de fecha 26 de mayo de 2021 por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. José Antonio Jiménez de la Cruz, que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

El proyecto de ejecución “Adenda Proyecto Línea Alta Tensión 220 kV Set Bonastre- Set Arbequina” está suscrito por el Ingeniero Industrial D. Alejandro García Galiano con visado número 202300159 de fecha 24 de enero de 2023 por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. Alejandro García Galiano, que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

“Modificado a Proyecto Subestación SET Bonastre 220/30 kV” suscrito por D. José Antonio Gil Embid con visado número VIZA212825 y fecha 24/05/2021 por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. José Antonio Jiménez de la Cruz, que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto. - *Tramitación ambiental.*

Con fecha 10 de enero de 2023 se emitió la RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de línea aérea LAAT a 220 kV “SET Bonastre-SET Arbequina” y de la SET Bonastre 220/30 kV en los términos municipales de Almochuel (Zaragoza) y Vinaceite y Azaila (Teruel), promovidos por Energía Inagotable de Algedi, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/03734); publicada en Boletín Oficial de Aragón número 51 de 15 de marzo de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014,



de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; el Real Decreto 337/2014 por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005 del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante.

Segundo.- Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de las infraestructuras de evacuación “LASAT 220 kV SET Bonastre - SET Arbequina” y “SET Arbequina 30/220 kV” se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.
- Consta en el expediente la RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de línea aérea LAAT a 220 kV “SET Bonastre-SET Arbequina” y de la SET Bonastre 220/30 kV en los términos municipales de Almochuel (Zaragoza) y Vinaceite y Azaila (Teruel), promovidos por Energía Inagotable de Algedi, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/03734); publicada en Boletín Oficial de Aragón número 51 de 15 de marzo de 2023.



- Con fecha 26 de junio de 2023, se ha emitido el preceptivo “Informe-propuesta de resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la infraestructura de evacuación eléctrica “LAAT 220 kV SET Bonastre-SET Arbequina y SET Arbequina 30/220 kV” por el Servicio Provincial de Teruel.

En virtud de lo expuesto y considerando las competencias compartidas en materia de energía que el art. 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto de 18/2020, de 26 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, competitividad y Desarrollo Empresarial, y en aplicación de la normativa legal señalada,

RESUELVO

Primero.- Conceder la autorización administrativa previa a Energía Inagotable de Algedi, S.L. para las infraestructuras de evacuación “LASAT 220 kV SET Bonastre - SET Arbequina” y “SET Arbequina 30/220 kV” en los términos municipales de Azaila, Vinaceite (Teruel) y Almochuel (Zaragoza).

Segundo.- Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución “Modificado a Proyecto Línea Aérea Alta Tensión 220 kV Set Bonastre- Set Arbequina”, suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D. José Antonio Gil Embid con visado número VIZA212887 de fecha 26 de mayo de 2021 por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón.

Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución “Adenda Proyecto Línea Alta Tensión 220 kV Set Bonastre- Set Arbequina”, suscrito por el Ingeniero Industrial D. Alejandro García Galiano con visado número 202300159 de fecha 24 de enero de 2023 por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid.

Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución “Modificado a Proyecto Subestación SET Bonastre 220/30 kV” suscrito por D. José Antonio Gil Embid con visado número VIZA212825 y fecha 24/05/2021 por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón.

Las características principales recogidas en los proyectos son las siguientes:



1. Datos generales.

Promotor:	Energía Inagotable de Algedi, S.L.
CIF:	B88370143
Domicilio social promotor:	C/ José Ortega y Gasset 20 CP 28.006 de Madrid
Denominación:	"LASAT 220 kV SET Bonastre - SET Arbequina" y "SET Arbequina 30/220 kV"
Ubicación de la instalación:	La línea pasa por los términos municipales de Azaila y Vinaceite (Teruel); y Almochuel (Zaragoza). La subestación se ubica en la referencia catastral 44031B508000040000EK del polígono 508 parcela 4 del término municipal de Azaila (Teruel).
Tipo de instalación:	Infraestructuras de evacuación compartidas de los parques eólicos "Bonastre 1" de 49,5 MW; "Bonastre 2" de 49,5 MW; "Bonastre 3" de 49,5 MW y "Bonastre" 4 de 49,5 MW; y de la planta fotovoltaica "San Miguel E" de 23,18 MW.
Finalidad:	Evacuación de la energía generada por instalaciones de generación
Presupuesto según proyecto:	"LASAT 220 kV SET Bonastre - SET Arbequina": Dos millones novecientos diecinueve mil setecientos sesenta y seis euros con veinte céntimos (2.919.766,20 €) "SET Arbequina 30/220 kV": Tres millones quinientos ochenta y un mil trescientos cincuenta y ocho euros con dieciséis céntimos (3.581.358,16 €).

1. Características técnicas:

LÍNEA AÉREA-SUBTERRÁNEA ALTA TENSIÓN.

Ubicada en los términos de Azaila y Vinaceite (Teruel) y Almochuel (Zaragoza), su finalidad es evacuar energía generada por: PE Bonastre 1 (49,5 MW), PE Bonastre 2 (49,5 MW), PE Bonastre 3 (49,5 MW), PE Bonastre 4 (49,5 MW), PFV San Miguel E (23,18 MW).



El primer tramo aéreo tiene una tensión de 220 kV y una longitud de 3.134,52 metros. Es de doble circuito y el conductor es tipo LA-455. El circuito 2 queda en reserva. El origen es la SET Bonastre y el final es el apoyo 10 de la línea. Los apoyos son metálicos de celosía.

El siguiente tramo es una instalación entubada hormigonada en tresbolillo a 1,5m de profundidad. La tensión es de 220 kV y la longitud de 2.559,09 metros. Es de doble circuito y el conductor es de tipo RHE-RA+20L127/220kV 1x1600KAL+H250. El origen de este tramo es el apoyo 10 y el final es el apoyo 16. El circuito 2 queda en reserva.

El segundo tramo aéreo tiene una tensión de 220 kV y una longitud de 2.694,39 metros. Es de doble circuito y el conductor es tipo LA-455. El origen es el apoyo 16 y el final es la SET Arbequina. El circuito 2 queda en reserva. Los apoyos son metálicos en celosía.

SET BONASTRE 30/220 kV

Se ubica en la referencia catastral 44031B508000040000EK del polígono 508 parcela 4 del término municipal de Azaila (Teruel).

Nivel 220 kV exterior: posición línea transformador. Transformador 175/250 MVA Onan/Onaf 220+-10x1,5%/30 kV

Nivel 30 kV, interior, celdas SF6:

- Posición Bonastre 1: Celda protección transformador, 5 celdas de línea, celda batería condensadores y medida barras.
- Posición Bonastre 2: Celda protección transformador, 4 celdas de línea, celda batería condensadores y medida barras.
- Posición Bonastre 3: Celda protección transformador, 4 celdas de línea, celda batería condensadores y medida barras.
- Posición Bonastre 4: Celda protección transformador, 4 celdas de línea, celda batería condensadores y medida barras.
- Posición servicios auxiliares: 1 celda de protección de trafo y medida barras 1 transformador de servicios auxiliares de 160 kVA, grupo electrógeno y 4 baterías de condensadores.
- Sistemas de control, protección, medida y servicios auxiliares.

Tercero.- La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de



acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

- 1) Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa.
- 2) Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.
- 3) El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

- 4) Se cumplirá con el condicionado establecido en la Resolución de 10 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de línea aérea LAAT a 220 kV "SET Bonastre-SET Arbequina" y de la SET Bonastre 220/30 kV en los términos municipales de Almochuel (Zaragoza) y Vinaceite y Azaila (Teruel), promovidos por Energía Inagotable de Algedi, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/03734); publicada en Boletín Oficial de Aragón número 51 de 15 de marzo de 2023.

Se cumplirá con el condicionado de los organismos y entidades afectados descritos en el apartado Tercero de los Antecedentes de Hecho de la presente Resolución, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.



Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

- 5) El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.
 - Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.
- 6) Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento.
 - 7) Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación.

Cuarto.- Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.- Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no



implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Sexto.- El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, precepto que establece la conexión de las instalaciones en un solo punto a las redes de transporte o distribución, en el caso de que las instalaciones de evacuación objeto de la presente resolución fueran objeto de utilización adicional por otro consumidor y/o generador, el nuevo usuario contribuirá, por la parte proporcional de utilización de la capacidad de la instalación, en las inversiones realizadas.

Octavo.- La presente resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente

El Director General de Energía y Minas.

P.S. El Director General de Industria y PYMES (Orden del Vicepresidente y Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de fecha 23 de marzo de 2023).

Carlos Javier Navarro Espada.